



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, AGOSTO DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
<b>Demandantes:</b>	Nixon David Mejía Ruidíaz
<b>Demandado:</b>	Bancolombia S.A.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00581</b> 00
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) instaurada por el señor actor NIXON DAVID MEJÍA RUIDÍAZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”*, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la demanda en el hecho décimo tercero el año al cual hace alusión, se extendieron las medidas restrictivas por la pandemia de COVID 19. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.
2. En el acápite de las pruebas documentales, se hará una relación exacta de cada uno de los anexos aportados con la demanda.
3. Se aclarará a quien va dirigida la solicitud de prueba de interrogatorio de parte que se presenta.

4. Aclarará el acápite de los anexos dado que solo se aporta un poder y las copias de demanda y medios magnéticos que se enlistan y no se aportaron, no se hace necesario, teniendo en cuenta el inciso 4° del numeral 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) instaurada por el señor actor NIXON DAVID MEJÍA RUIDÍAZ en contra de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA